



Resolución Directoral

R.D. N° 3132 -2018-MTC/28

Lima, 24 OCT. 2018

VISTOS, los escritos de registros N° 2012-085489 del 26 de diciembre de 2012 y N° E-046150-2018 del 16 de febrero de 2018, presentados por la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, sobre solicitud de modificación de características técnicas y renovación de autorización, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 136-95-MTC/15.17 del 30 de marzo de 1995, se otorgó autorización a la **EMPRESA CHALACA DE RADIODIFUSIÓN E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03 del 28 agosto de 2006, se renovaron por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, diversas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre ellas, la que fuera otorgada a la **EMPRESA CHALACA DE RADIODIFUSIÓN E.I.R.L.**, con Resolución Ministerial N° 136-95-MTC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con plazo de vigencia hasta el 3 de abril de 2015;

Que, con escrito de registro N° 2012-026299 del 7 de mayo de 2012, la **EMPRESA CHALACA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.** solicitó la transferencia de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03, a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, la cual se encuentra aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, a partir del 2 de febrero de 2013;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, con escrito de registro N° E-046150-2018 del 16 de febrero de 2018, la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, en mérito al Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, presentó su solicitud de renovación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

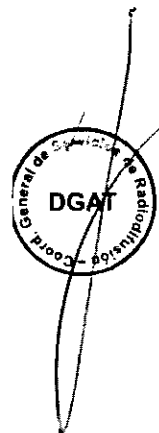


Que, con escrito de registro N° 2012-085489 del 26 de diciembre de 2012, la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.** solicitó el cambio de ubicación de la planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Ventanilla, incorporándose a los referidos planes a mediante





Resolución Directoral

Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, la cual indica que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias;

Que, según el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

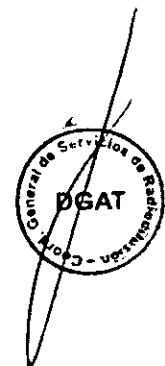
Que, el numeral 2.11.1 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Secundario Clase E2 - Baja Potencia"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Secundaria Clase E2 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora a 250 W., considerando la máxima e.r.p. de su clasificación, cuyo valor es, 250 W. Asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 100 W.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 100 W;

Que, el numeral 2.11.6 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que la zona de servicio para las estaciones secundarias estará dada por el contorno de 66 dB μ V/m; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de acuerdo al numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión de 300F8E a 256KF8E;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, mediante Informe N° **5383** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización renovada a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.** con Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con vigencia hasta el 3 de abril de 2025; y, ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión, la zona de servicio, descripción, acimut y ganancia del sistema irradiante de la estación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

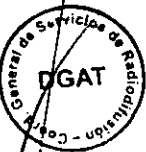
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.** con Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 3 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

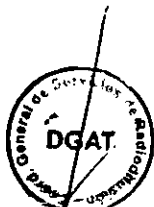
ARTÍCULO 6.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora; así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión, la zona de servicio, descripción, acimut y ganancia del sistema irradiante de la estación radiodifusora autorizada a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Ceres, Mz. F. lote 11, Cooperativa de Vivienda Santa Fé, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao. Coordenadas Geográficas L.O.: 77° 07' 37.2" L.S.: 11° 54' 03.4"
Clasificación de la Estación	:	Secundaria Clase E2 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	250 W.
Descripción del Sistema Irradiante	:	Antena Yagui.
Acimut de Máxima Radiación	:	0°.
Ganancia del Sistema Irradiante	:	2.4 dB.
Tipo de Emisión	:	256KF8E
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 7.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción,

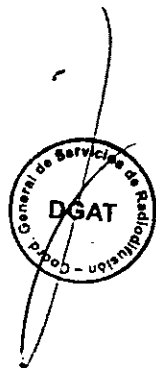


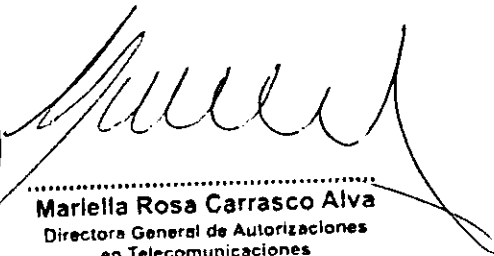
establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 8.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones